



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CASO PRÁCTICO:

**“TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PERSONAS
MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:
NANCY REYES CAJERO.**

**ASESOR:
DR. JOSÉ LUIS CHÁVEZ CHÁVEZ.**

MORELIA, MICH., JUNIO DE 2012.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
AGRADECIMIENTOS.	4
ABREVIATURAS	5
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	6
1.1 ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.	6
1.2 PERSONA MORAL.	11
1.3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	12
CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	13
2.1 INGRESOS NOMINALES Y ACUMULABLES	14
2.2 PAGOS PROVISIONALES.	18
2.3 DEDUCCIONES	19
2.4 INVERSIONES	23
2.5 EL COSTO DE LO VENDIDO.....	26
2.6 AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN.....	27
2.7 PÉRDIDA FISCAL.....	29
2.8 PAGO DE DIVIDENDO.....	31
2.9 OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.....	33
CAPÍTULO III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	36
3.1 INGRESOS.....	37
3.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	37
3.3 CRÉDITO FISCAL.....	39
3.4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.....	40
CAPÍTULO IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	41
4.1 IMPUESTO INDIRECTO.....	42
4.2 CONTRAPRESTACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS.....	43
4.3 ENAJENACIÓN.....	44
4.4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.....	45
CASO PRÁCTICO.....	46
SOLUCIÓN.....	48
CONCLUSIÓN.....	59
BIBLIOGRAFÍA.....	60



INTRODUCCIÓN.

En este trabajo de investigación “Caso Práctico”, hablaremos muy brevemente de la Actividad Financiera del Estado únicamente para que quede comprendido el porqué del pago de los Tributos en México, con qué finalidad y para qué son utilizados esos recursos.

Concentrándonos en las Personas Morales con fines lucrativos del régimen general, teniendo por entendido de donde surge la obligación del pago de los impuestos, mencionaremos que se considera una persona moral y que leyes la rigen fiscalmente, cómo deben calcular el pago de sus impuestos de acuerdo con lo establecido en cada Ley según el impuesto a declarar y se verán casos específicos de sus obligaciones.

Asimismo se expone el Caso Práctico durante un año de ejercicio, donde se desarrollan actividades de compra venta de bienes gravados a diferentes tasas, dándole solución al planteamiento y así poder cumplir con sus obligaciones fiscales, siendo entre ellas Pagos Provisionales, Declaraciones Anuales, reparto de utilidades a sus trabajadores, elaboración de Estados Financieros, entre otras.

Es fundamental que las personas morales cumplan con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, para evitar que se hagan acreedoras a multas y posible revisión de la documentación por parte de las autoridades fiscales.

No queda más que dar comienzo.



AGRADECIMIENTOS.

Gracias Señor por darme la vida, familia, amor, salud, amigos y la oportunidad de estar concluyendo mis estudios universitarios. Por todas las bendiciones que he recibido. Te doy gracias porque cuanto soy, cuanto puedo y cuanto recibo es un regalo tuyo.

A ustedes padres que me dieron una educación, amor, consejos, por los valores inculcados y la gratitud que se debe de tener. A mi hermana la cual quiero y admiro mucho, porque eres una guerrera.

A tí UMSNH por ser la institución donde estoy formando mi educación universitaria, por todo el apoyo que me has brindado. A la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas a la cual pertenezco y he adquirido los conocimientos impartidos por los profesores.

A usted asesor por sus observaciones realizadas y el tiempo dedicado a mi caso práctico.

GRACIAS.



ABREVIATURAS

CU	Coeficiente de Utilidad.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
CUFINRE	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LIETU	Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
MOI	Monto Original de la Inversión.
NIF	Normas de Información Financiera.
PM	Persona Moral.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal.



CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

1.1 ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

El Estado para que realice sus funciones, requiere de los medios económicos que le permitan satisfacer las necesidades públicas. La idea del “bien común” no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para efectuar sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos que requiere el Estado para cubrir sus necesidades y se da el surgimiento de las Finanzas Públicas.

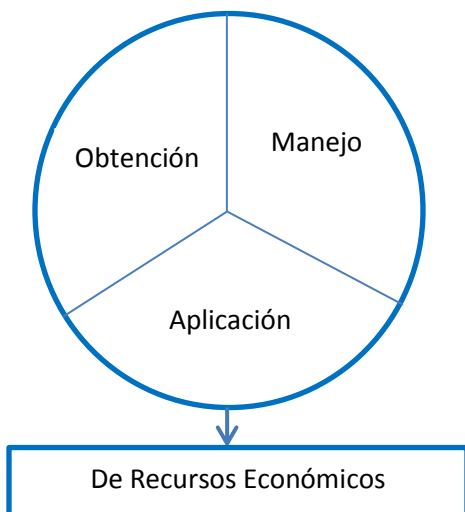
¿Qué son las Finanzas?

“El área en donde se estudian las técnicas y procedimientos para planear, organizar y controlar la obtención y utilización óptima de los recursos monetarios, aprovechamientos de fuentes internas y externas de una organización, así como la estructura y funcionamiento de los mercados financieros, para lograr su mejor aprovechamiento en el cumplimiento de los objetivos de la organización.”¹

La palabra finanzas se deriva de la voz latina *finer*, que significa “terminar de pagar”. Así, el concepto de finanzas hace referencia a todo lo relativo a pagar, y relaciona no solo el acto de terminar con un adeudo, sino también la forma de manejar aquello con que se paga y la manera en que se obtuvo a fin de estar en posibilidad de lograr el finiquito.

Finanzas públicas.

Las finanzas públicas constituyen la materia que comprende todo el aspecto económico del ente público, que se manifiesta en la actividad tendiente a la obtención, manejo y aplicación de los recursos con que cuenta el Estado para la realización de las actividades que le permitan la consecución de sus fines.



La idea del “bien común” no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para la realización de sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos, de que debe disponer el Estado para poder cubrir sus requerimientos.

¹ Nolasco Gutiérrez, Carmen. “Proyecto de definición de las áreas del conocimiento de Contaduría y Administración de la FCA, UNAM” Núm. 190. P. 11.



Ingresos del estado.

El Estado tiene la necesidad de asignar a la estructura gubernamental una serie de ingresos financieros que se obtienen gracias a la recaudación tributaria.

La recaudación es una actividad soberana del Estado, en la que se demuestra la potestad de éste al imponer inclusive de forma coactiva el cobro del tributo sobre los ciudadanos e incluso sobre los propios órganos gubernamentales obligados al pago del tributo.

El estado obtiene ingresos de dos grandes vías, los que recibe en vía de derecho privado y los que recibe en vía de derecho público. Pero finalmente son los ingresos regulados por las normas de derecho público y que el Estado obtiene ejerciendo su potestad soberana los que conforman el monto mayor importancia para la existencia del Estado.

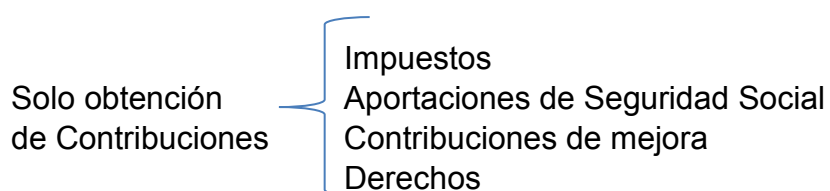
Los ingresos por derecho privado son mínimos, generalmente el Estado los recibe en vía de cesiones de derechos privadas, en vía de donaciones o en vía testamentaria o intestamentaria.

El derecho financiero.

Es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de normas que regulan la recaudación, la gestión y la erogación de los medios económicos que necesita el Estado.

El derecho Tributario.

Es el conjunto de normas y principios jurídicos que se refieren a los tributos, es decir, el conjunto de normas que regula la actuación del Estado en el uso del poder de imposición, esto es, el de crear tributos exigibles a los particulares y su actuación como fisco, o sea ente recaudador de los derechos tributarios.





Derecho Fiscal.

Es el conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público que regula la actuación del Estado en la obtención de recursos y las relaciones que se generan con esa actividad.

Representada por el fisco.

Federal.	SHCP
Estatal.	Secretaría de finanzas o Tesorería del Estado.
Municipal.	Tesorería Municipal.

Fuentes Formales del Derecho Fiscal.

Las fuentes formales del derecho son los procedimientos, formas, actos o hecho y demás medios de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los principios o leyes en general.

Por lo anterior las fuentes formales del derecho fiscal son:

- a) La Constitución
- b) Proceso Legislativo: Ley.
- c) Reglamentos administrativos.
- d) Los derechos Ley.
- e) Los decretos delegados.
- f) La jurisprudencia.
- g) Los tratados internacionales.
- h) La doctrina.

La Constitución.

La constitución es la fuente primogénita del derecho fiscal puesto que va a proporcionar los lineamientos fundamentales básicos a los que deberá ajustarse el contenido de la legislación que integra nuestra disciplina.

Es la fuente por excelencia del derecho en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad elevados a la categoría de constitucionales.



DEFINICIÓN LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

Las contribuciones según el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación quedan definidas de la siguiente manera:

◆ **Impuestos.**

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en la fracciones II (Aportaciones de Seguridad Social), III (Contribuciones de mejoras), y IV (Derechos).

◆ **Aportaciones De Seguridad Social.**

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

◆ **Contribuciones de mejoras.**

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

◆ **Derechos.**

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



El Estado es el sujeto activo de los tributos, nos encontramos con que dada la estructura política el Estado Mexicano existen tres titulares de la función tributaria: la Federación, los Estados o Entidades Federativas y los Municipios.

En artículo 1 del CFF, expresa que poseen el carácter de sujetos pasivos de la obligación tributaria al señalar que: “Las personas física y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”.

Necesidades que satisface el estado.

El Estado moderno tiene una finalidad que consiste en generar el bien común a la población. Para realizar el bien común, el Estado debe de realizar sus distintos cometidos o también conocidas como tareas. Dichas tareas satisfacen las necesidades tanto del Estado como de la población integrante del mismo. Se reconocen esencialmente tres tareas o cometidos del Estado: el cometido de policía, el cometido de fomento y el cometido de servicios públicos.

Ley Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta representa el gravamen más importante que sufren los contribuyentes en nuestro país, la Ley Fiscal por excelencia debido al gran efecto patrimonial que representa en la base de contribuciones más grande de cualquier impuesto.

Se considera que las contribuciones tienen como fin primordial costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que estima que lo que los particulares pagan por concepto de contribuciones es el equivalente a los servicios públicos recibidos. También se le conoce como teoría del beneficio equivalente.

Obligación del pago de impuestos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 31 fracción IV, indica que: Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



1.2 PERSONA MORAL.

La persona moral, es una entidad formada por dos o más personas físicas, para la realización de los fines colectivos, a la que el Derecho reconoce capacidad de tener derechos y obligaciones.

Las personas que se unen, deberán aportar algo en común, pudiendo ser: efectivo, especie, conocimientos, trabajo. El fin determinado deberá ser un fin lícito.

El ejercicio de la Persona Moral coincidirá con el año de calendario del 1º de Enero al 31 de Diciembre, salvo el primer ejercicio siendo cuando se constituya y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en el artículo 8, no define lo que es una persona moral, únicamente tiene unalista de quienes, se deben considerar como persona moral, siendo las Sociedades Mercantiles, los órganos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación.

La LISR nos menciona como persona moral son Sociedades Mercantiles rigiéndose estas por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Las personas morales se rigen por las leyes correspondientes, su escritura constitutiva y por sus estatutos, de acuerdo al Código Civil Federal (CCF) en su artículo 28.

La LGSM reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- ◆ Sociedad en Nombre Colectivo.
- ◆ Sociedad en Comandita Simple.
- ◆ Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- ◆ Sociedad Anónima.
- ◆ Sociedad en Comandita por Acciones.
- ◆ Sociedad Cooperativa.



1.3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Una obligación de las Personas Morales es el Reparto de Utilidades a sus Trabajadores. Los trabajadores tienen derecho a una participación en las utilidades de las empresas, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el art. 123 fracción IX, inciso e).

También la Ley Federal del Trabajo (LFT) en el artículo 120, menciona que los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

La Comisión Nacional está integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fija el porcentaje que debe repartirse entre los trabajadores, siendo del 10% sobre la base gravable. La Comisión Nacional practica las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Toma asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales, la misma Comisión puede revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR. Tendremos que irnos al artículo 16 para determinar esta base gravable.

Plazo para Pagar PTU

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en el art. 122 la PTU debe entregarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

- ✿ Personas Morales a más tardar el 30 de Mayo.



CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Sujeto.

En el artículo 1º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece que las personas físicas y morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Objeto.

Para que las personas morales sean causantes del ISR es la obtención de ingresos.

Base.

La base para la aplicación de la tasa es Ingresos Acumulables menos Deducciones Autorizadas.

Tasa.

Se aplica a la base la tasa del 30%.

Fecha de Pago.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, debiendo hacer pagos provisionales el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.



2.1. INGRESOS NOMINALES Y ACUMULABLES

El Ingreso es el concepto más importante para el Impuesto Sobre la Renta, se entiende por ingreso cualquier aumento de riqueza de la persona moral.

Es de suma importancia los Ingresos en una Persona Moral ya que estos elevan la capacidad económica y generación de posibles utilidades.

Los tres tipos de Ingresos para una Persona Moral son:

1.- Ingresos Nominales.	Para pagos Provisionales.
2.- Ingresos Acumulables.	Para determinar el impuesto del ejercicio.
3.- Ingresos No Acumulables.	Los que la LISR señale.

La diferencia entre los dos primeros tipos de ingresos consiste en el efecto inflacionario que nace de la determinación del ajuste anual por inflación.

	Ingresos Acumulables
(-)	Ajuste Anual por Inflación Acumulable
(=)	Ingresos Nominales

Los ingresos Nominales son fundamentales para el cálculo del Coeficiente de Utilidad y son los utilizados para la realización de los pagos provisionales.

Acumulación de los Ingresos.

En el artículo 17 de la LISR nos menciona que las Personas Morales residentes en el país, acumularan la totalidad de los ingresos:

- En Efectivo.
- En Bienes.
- En Servicios.
- En Crédito.
- O cualquier otro tipo.



Ingresos No Acumulables

De acuerdo con el artículo 17 de la LISR, no se consideran ingresos lo que obtenga el contribuyente por:

- Aumento de Capital.
- Pago de la pérdida por sus acciones.
- Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
- Por utilizar para valuar sus acciones el método de participación.
- Ni por los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.
- Ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales.

Momento de obtención de los Ingresos

Al ya conocer cuáles son los ingresos que la LISR considera como acumulables y cuáles no, es importante determinar en qué momento las personas morales los obtienen para su acumulación, tanto para los pagos provisionales como para el impuesto del ejercicio, el artículo 18 de la LISR establece los momentos de acumulación de los ingresos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Enajenación de Bienes o Prestación de Servicios. Cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

2.-Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Lo que suceda primero:

- a) Se cobren total o parcialmente las contraprestaciones.
- b) Cuando estas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.
- c) Expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada.



Se entiende por exigibles aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.

Por ejemplo:

Supongamos que la persona moral no expide el comprobante y no se cobra total o parcialmente la contraprestación pactada, pero en el contrato se pacta que el pago del mismo será en los días 15 de cada mes, aun y cuando no se cobre lo pactado y no se expida el comprobante, se considerara como obtención del ingreso por darse el supuesto de exigibilidad.

3.-Arrendamiento Financiero y Enajenación a Plazo. El contribuyente podrá optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio:

- a) El total del precio pactado.
- b) La parte del precio exigible durante el mismo.

4.- Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, se obtienen y se deben acumular:

- a) En el mes en el que se consume el plazo de prescripción.
- b) En el mes en que exista notoria imposibilidad de práctica de cobro.

Es fundamental el conocimiento de Ingreso en LISR para diferenciarlo de aquellos que tienen repercusión fiscal y aquellos que no. Los ingresos nominales son para el cálculo provisional y los ingresos acumulables para el cálculo del ISR del ejercicio y no en todos los casos se va a acumular el ingreso por solo expedir el comprobante fiscal, entregar el bien o prestar el servicio o por su exigibilidad de cobro. Es necesario primero ver el tipo de operación para que nos indique en que momento el ingreso se acumula.

Otros Ingresos Acumulables

Se consideraran otros ingresos acumulables los siguientes:

- I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales.
- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- III. Derogada.
- IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.



- V. La ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos, título valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión.
- VI. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido como incobrable.
- VII. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- X. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.
- XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable.
- XII. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital mayor a \$600,000.00, siempre y cuando no le informen a la autoridad fiscal dentro de los 15 días siguientes en el que reciba la cantidad.



2.2. PAGOS PROVISIONALES.

En el artículo 14 de la LISR nos señala que las personas morales efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago. La estructura es la siguiente:

Para las personas morales en general

	Ingresos Nominales (Inicio del ejercicio hasta el último día del mes del pago)
(*)	Coeficiente de Utilidad (CU)
(=)	Utilidad Fiscal estimada
(-)	Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar
(=)	Utilidad Fiscal para pago provisional
(*)	Tasa del 30% (artículo 10 LISR)
(=)	Pago provisional causado
(-)	Pagos provisionales
(-)	Retenciones de ISR
(=)	ISR a Pagar

Determinación del Coeficiente de Utilidad (CU)

Para determinar el Coeficiente de Utilidad se toma de la información del ejercicio inmediato anterior.

$$CU = \frac{\text{Utilidad Fiscal} + \text{Deducción Inmediata (artículo 220 LISR)}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

El Coeficiente de Utilidad se calculara hasta el diezmilésimo según el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Determinación de la utilidad fiscal

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinara multiplicando el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada se le restara, en su caso, la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio. Las personas morales no deberán presentar declaraciones de pagos provisionales de ISR en el ejercicio de inicio de operaciones.



2.3. DEDUCCIONES

En la Sección I, Capítulo II, Título II de la LISR resta lo correspondiente a las deducciones de las personas morales, las cuales intervienen a la generación de ingresos, que origina la utilidad para el pago del impuesto.

Las deducciones son los conceptos que intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.

Las deducciones son fundamentales para que las personas morales paguen ISR de acuerdo con su capacidad contributiva, de ahí su importancia para el cálculo del impuesto del ejercicio o en su caso una pérdida fiscal.

Debemos de considerar que las deducciones son de gran importancia para el pago del ISR, por lo tanto se considerara lo siguiente:

- ◆ Deducciones Autorizadas.
- ◆ Requisitos de las Deducciones.
- ◆ Conceptos no deducibles.

Deducciones autorizadas

En el artículo 29 de la LISR menciona que los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Derogada.
- VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incrementos de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones del personal.
- VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible.
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.



Requisitos de las deducciones.

Las deducciones autorizadas que se mencionaron, para que realmente sean deducibles deben de considerarse una serie de requisitos que los menciona el artículo 31 de la LISR, de no cumplir con estos requisitos no serán deducibles.

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.
- II. En caso de deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II, Capítulo II del Título II, de la LISR.
- III. La documentación debe reunir los requisitos de las disposiciones fiscales.
- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros.
- VI. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a personas obligadas a solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- VII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.
- VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamos, estos se hayan invertido en los fines del negocio.
- IX. Pagos y donativos efectivamente erogados.
- X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia.
- XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios.
- XII. Cuando se realicen gastos de previsión social, las prestaciones se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
- XIII. Los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que sean deducibles.
- XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyentes, correspondan a los del mercado.
- XV. En el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación.
- XVI. En el caso de pérdida por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción.
- XVII. Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionados al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren.



- XVIII. Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación.
- XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúna los requisitos de deducibilidad.
- XX. Tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades.
- XXI. Tratándose de deducción inmediata de bienes de activo fijo, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones.
- XXII. Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra.

Conceptos no deducibles.

Una vez mencionados las deducciones autorizadas y los requisitos para que así lo sean, también se contempla un listado de conceptos no deducibles. Los conceptos que menciona el artículo 29 de la LISR pueden ser no deducibles por no cumplir los requisitos que obliga el artículo 31 de la LISR. Los conceptos siguientes que son los del artículo 32 de la LISR son simplemente no deducibles.

- I. Los pagos de ISR, IETU, IDE a cargo del contribuyente.
- II. Los gastos de inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
- III. Los obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga con excepción de aquello que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios.
- IV. Los gastos de representación.
- V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- VI. Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.
- VII. Los intereses devengados por préstamos.
- VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarios de activo o de pasivo.
- IX. Las reservas creadas para la indemnización al personal.
- X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.



- XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición no corresponda al de mercado.
- XII. El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
- XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones.
- XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, de los activos cuya inversión no sea deducible.
- XV. Los pagos por concepto de IVA o IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.
- XVI. Pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades.
- XVII. Pérdidas por enajenación de acciones u otros títulos valor.
- XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR.
- XIX. Pérdidas provenientes de operaciones financieras derivadas.
- XX. El 87.5 % de consumo en restaurantes. No deducible el consumo de bares.
- XXI. Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes.
- XXII. Pagos a personas, entidades, fideicomiso en regímenes fiscales preferentes.
- XXIII. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.
- XXIV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente.
- XXVI. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable.
- XXVII. Los anticipos por adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados.



2.4. INVERSIONES.

Las inversiones es un concepto deducible, pero para que sea efectivamente deducible se procederá en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de la LISR; además en el Título VII de la misma ley (De los estímulos fiscales), se da la opción de deducción inmediata.

Concepto de depreciación.

En las inversiones el concepto deducible es únicamente la depreciación, las Normas de Información Financiera (NIF) dice el concepto de depreciación, es la distribución sistemática y razonable en resultados del monto depreciable de un componente a lo largo de su vida útil.

El monto depreciable de un componente debe asignarse a resultados sistemáticamente a lo largo de su vida útil. La depreciación es un procedimiento que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de adquisición de los componentes, menos el valor residual (valor de rescate, salvamento, desecho), entre la vida útil estimada de cada tipo de componente. Por tanto, la depreciación es un proceso de distribución y no de valuación.

De acuerdo con el artículo 38 de la LISR, son inversiones.

- ◆ Activos fijos.
- ◆ Gastos y cargos diferidos.
- ◆ Erogaciones realizadas en periodos pre-operativos.

Únicamente se mencionaran las inversiones de Activo Fijo.

Activo fijo.

Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades, se demeritan por el servicio y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente y no la de ser enajenados al menos no dentro del curso normal de sus operaciones.

De acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF), en su Boletín C-6, los inmuebles, maquinaria y equipo son bienes tangibles que tienen por objeto:

- a) El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad.
- b) La producción de artículos para la venta o para uso de la propia entidad.
- c) La prestación de servicios a la entidad, a su clientela o al público en general.



Procedimiento para la deducción de inversiones.

El artículo 37 de la LISR, indica que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados en la LISR, sobre el monto original de la inversión.

	Monto Original de la Inversión (MOI).
(*)	Porcentaje autorizado según los artículos 39, 40 y 41 de la LISR.
(=)	Deducción de la Inversión del ejercicio a actualizar

Cuando se trate de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuara en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

Monto original de la inversión.

El monto original de la inversión comprende los siguientes conceptos.

- ◆ Precio del bien.
- ◆ Los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación a excepción del IVA.
- ◆ Las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.
- ◆ El equipo de blindaje en el caso de inversiones en automóviles.

Aplicación de por cientos mejores a los autorizados y cambio de opción.

En el artículo 37 de la LISR, indica que la persona moral podrá aplicar por cientos menores a los autorizados. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Momento en que se puede empezar la deducción de inversiones.

La persona moral puede empezar a deducir las inversiones cuando se dan dos momentos a elección del contribuyente.

1. A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes.
2. Desde el ejercicio siguiente al de la utilización de los bienes.



Dicha persona moral podrá no iniciar la deducción de las inversiones según los dos puntos anteriores y hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción.

Actualización de la deducción de las inversiones.

La deducción de inversiones se ajustará ya sea por la utilización de los activos o la enajenación o baja de los mismo, multiplicando el monto de la deducción de la inversión en el ejercicio por el Factor de Actualización (F.A.) que será el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes en el que se adquirió el bien y hasta el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en el ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición.}}$$

La deducción inmediata.

En el artículo 220 de la LISR indica que los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV (Las Personas Morales y Personas Físicas con actividad Empresarial y Profesional) podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de aplicar la deducción de los artículos 37 al 43 de la LISR, deduciendo en el ejercicio en el que se efectuó la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, se le aplicaran los por cientos máximos autorizados al monto original de la inversión.

La deducción inmediata no podrá ejercerse cuando se trate de:

- Mobiliario y equipo de oficina.
- Automóviles.
- Equipo de blindaje de automóviles.
- Cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.
- Ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.



2.5. EL COSTO DE LO VENDIDO.

De acuerdo con la reforma que sufrió el artículo 29 de la fracción II de la LISR, vigente a partir de Enero de 2005, al ser reemplazadas las compras de mercancías por el costo de ventas o costo de lo vendido, como uno de los conceptos deducibles, que se encuentra en los artículos 45-A al 45-I, se crea la sección “Del Costo de lo Vendido”; que consiste en considerar el costo en que invirtió para vender lo que se compró, o en su caso lo que costo producir un bien para ponerlo a la venta.

Determinación del costo de las mercancías que se enajenen y de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinara conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En el caso de que el costo se determine aplicando el sistema de costeo directo con base en costos históricos, se deberán considerar para determinarlo la materia prima consumida, la mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos.

Empresas que adquieran y enajenen mercancías.

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancía, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidos con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuadas en el ejercicio.
- II. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Métodos de valuación de inventarios

Se puede optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios:

I	Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS).
II	Ultimas Entradas Primeras Salidas (UEPS).
III	Costo Identificado.
IV	Costo Promedio.
V	Detallista.

Cuando se opte por utilizar el método PEPS o UEPS, se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual. Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valorar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio. Una vez elegido el método de valuación de inventarios, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios.



2.6. AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN.

En el artículo 17 de la LISR menciona que se considera ingreso aquel que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas, refiriéndose al Ajuste Anual por Inflación Acumulable, contemplada en el Capítulo I de los Ingresos artículo 20 fracc. XI; pero por otra parte en el Capítulo II de las Deducciones en el artículo 29 fracc X, estipula que es deducible el Ajuste Anual por Inflación Deducible.

Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, pudiendo resultar acumulable o deducible.

Este procedimiento tiene que ver con registrar la inflación a determinadas partidas contables del balance general de las personas morales, siendo estas los créditos y las deudas.

Crédito.

Se considera crédito, según el artículo 47 de la LISR, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

Deuda.

Se considera deuda, según el artículo 48 de la LISR, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, serán las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

Para calcular el Ajuste Anual por Inflación, se determina el saldo promedio anual de las deudas y el saldo promedio anual de los créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirá en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

Saldo promedio anual de créditos o deudas.

$$(I) \frac{\text{Suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio.}}{\text{Número de meses del ejercicio.}}$$



Ajuste Anual por Inflación Acumulable.

Se obtiene Ajuste Anual por Inflación Acumulable cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplica por el Factor de Ajuste Anual, el resultado será el Ajuste Anual por Inflación Acumulable.

	Saldo promedio anual de deudas (1)
(-)	Saldo promedio anual de créditos (2)
(=)	Diferencia (1 mayor que 2)
(*)	Factor de ajuste anual
(=)	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE

Ajuste Anual por Inflación Deducible.

Se obtiene cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

	Saldo promedio anual de créditos (1)
(-)	Saldo promedio anual de deudas (2)
(=)	Diferencia (1 mayor que 2)
(*)	Factor de ajuste anual
(=)	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE

Factor de ajuste anual.

Se obtiene de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el INPC del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado INPC del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio de que se trate}}{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior}} - 1$$



2.7. PÉRDIDA FISCAL.

La pérdida fiscal se obtiene de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, al resultar mayor el monto de las deducciones autorizadas.

	Ingresos Acumulables	\$ 12,000,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	\$ 12,500,000.00
(=)	PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	- 500,000.00

Pérdida Fiscal con PTU

El resultado obtenido se incrementara, con la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	Ingresos Acumulables	\$ 10,000,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	\$ 10,100,000.00
(=)	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	- 100,000.00
(-)	PTU	150,000.00
(=)	PERDIDA FISCAL DESPUES DE PTU	- 250,000.00

En este caso se entiende que si resulta pérdida fiscal en el ejercicio aumenta con el pago de PTU, en caso contrario que resulte Utilidad Fiscal y el pago de PTU absorba dicha utilidad, en el artículo 12-A del RISR menciona que la diferencia que considerara pérdida fiscal, esté es un tercer caso en que tendremos pérdida fiscal, pero en diferentes escenarios.

	Ingresos Acumulables	\$ 10,100,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	\$ 10,000,000.00
(=)	UTILIDAD FISCAL	100,000.00
(-)	PTU	150,000.00
(=)	PERDIDA FISCAL DESPUES DE PTU	- 50,000.00

Plazo para amortizar la pérdida.

La pérdida fiscal ocurrida en el ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.



Momento en que se pierde el derecho de amortizar la pérdida.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiéndolo hacer se perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Por ejemplo:

En el año 2011 se tuvo una pérdida fiscal por \$70,000.00 y en el ejercicio 2012, obtiene una utilidad fiscal por \$50,000.00, pero el contribuyente no amortiza dicha pérdida, entonces pierde el derecho por el mismo monto, conservando la pérdida únicamente por los restantes \$20,000.00.

Actualización de la pérdida fiscal.

De acuerdo con el artículo 61 de la LISR indica que la pérdida se actualizada de acuerdo a los siguiente.

◆ Primera actualización.

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió}}$$

La parte de la pérdida de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizara de acuerdo a lo siguiente.

◆ Segunda actualización.

$$\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará}}{\text{INPC del mes de la última actualización}}$$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerara como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.



2.8. PAGO DE DIVIDENDO.

Primeramente se definirá el concepto de dividendo.

Dividendo.	Son las cantidades que resultan de distribuir las utilidades entre los socios o accionistas.
------------	--

Ahora la definición de utilidad.

Utilidad.	Son las cantidades que las sociedades obtienen como consecuencia del ejercicio de su actividad social.
-----------	--

En el artículo 11 de la LISR señala que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de la LISR. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el impuesto sobre la renta que se deba pagar. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicara la tasa del 30%.

En relación con disposiciones de vigencia temporal de la LISR 2010, en su artículo segundo se enuncia: para efectos de lo dispuesto, se aplicaran las disposiciones siguientes:

- I. Para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, se estará a lo siguiente:
 - a) Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la LISR, se aplicara la tasa del 30%.
 - b) Cuando conforme a la LISR se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.

	Dividendo o Utilidades distribuidas
(*)	Factor 1.4286
(=)	Resultado
(*)	30%
(=)	ISR a Enterar por pago de Dividendo



No pago de ISR sobre dividendos.

En el artículo 11 cuarto párrafo de la LISR menciona que no se estará obligado al pago del impuesto sobre dividendo o utilidades, cuando los dividendos o utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

Como se muestra en el ejemplo:

		CASO A	CASO B
	Dividendos Pagados	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
(-)	CUFIN al momento de pago de dividendos	\$ 150,000.00	\$ 100,000.00
(=)	BASE PARA PAGO DE ISR	0	\$ 20,000.00

Esto resulta porque la CUFIN refleja cantidades por las cuales la Persona Moral ya pagó el ISR correspondiente, que al momento de repartir los dividendos o utilidades a los accionistas o socios, ya no debe pagar el impuesto siempre y cuando la CUFIN sea mayor que los dividendos a repartir, de lo contrario se pagara el ISR por dividendos.

Cuenta De Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE).

Hasta en año de 1998, las personas morales tenían únicamente la obligación de llevar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). En el año de 1999, se reforma y a partir del 1o. de enero de ese año, se incluyó el artículo 124-A a la LISR para establecer la obligación de llevar la CUFINRE; esta obligación estuvo vigente hasta 2001.

Sin embargo, debido a que dicha cuenta representa el importe de las utilidades reinvertidas por las personas morales en los ejercicios de 1999 a 2001, sobre las cuales existe un impuesto diferido por pagar al momento en que se distribuyan dividendos o utilidades provenientes del saldo de la misma, es importante que los contribuyentes que no han agotado su saldo tengan un control adecuado sobre ella, a efecto de que se pague el impuesto correspondiente al distribuir dividendos.



2.9. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.

Muchas de las obligaciones de las personas morales se han mencionado, en el artículo 86 de la LISR establece otras obligaciones, las cuales son las siguientes:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LISR, efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.
- IV. Presentar, a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior.
- V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.
- VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.
- VII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, sobre los préstamos que les hicieron los residentes en el extranjero.
- VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales.
- IX. Presentar a más tardar el día 15 de Febrero de cada año la información siguiente:
 - a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos.
 - b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativo en el año de calendario inmediato anterior.
- X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143 último párrafo de la LISR, deberán presentar a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria.
- XI. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.



- XII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.
- XIII. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.
- XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:
 - a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista.
 - b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si estos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de la LISR, o si se trate de dividendos o utilidades. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
 - c) Presentar a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal del Contribuyente, de cada una de las personas a quien les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.
- XV. Tratándose de Personas Morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- XVI. Presentar, a más tardar el día 15 de Febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- XVII. Llevar un registro específico de las inversiones por la que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la LISR, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 220, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.



- XVIII. Llevar un control de inventarios de mercancía, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.
- XIX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera.
- XX. Tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

En el artículo 86-A de la LISR, menciona que los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el SAT mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes, de lo contrario se tomara como ingreso como ya se vio anteriormente.



CAPÍTULO III.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Sujeto.

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única:

- Las personas física residentes en territorio nacional
- Las personas morales residentes en territorio nacional.
- Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Objeto.

Por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Base de IETU.

La cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos las deducciones autorizadas.

	Ingresos Percibidos
(-)	Deducciones Autorizadas
(=)	Base

Tasa del IETU.

El IETU se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la base.

Fecha de pago.

En el artículo 7 de la LIETU menciona que el impuesto se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, debiendo hacer pagos provisionales el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.



3.1. INGRESOS.

Determinación de los Ingresos Gravados, se considera Ingresos Gravado:

- ◆ El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
- ◆ Las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales, anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen.
- ◆ Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

Obtención de los ingresos.

Se consideran obtenidos los ingresos cuando se cobren efectivamente, de conformidad con las reglas que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

En el artículo 1-B de la LIVA se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en:

- ◆ Efectivo.
- ◆ Bienes.
- ◆ Servicios.
- ◆ Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.

3.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

En el artículo 5 de la LIETU establece las deducciones que los contribuyentes podrán efectuar, siendo las siguientes:

- I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes. Que utilicen para realizar las actividades que los hizo causantes del IETU.
- II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de IETU, ISR, IDE.
- III. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan.
- IV. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros.





- V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivadas de las leyes de seguridad social, realizadas por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros.
- VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por la pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.
- VII. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- VIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR.
- IX. Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de la LIETU.
- X. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible en los términos de la LISR, correspondientes a ingresos afectos al IETU.

Requisitos de las deducciones.

Las deducciones autorizadas deberán reunir requisitos de deducibilidad, siendo los siguientes.

- I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador de servicios independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el IETU.
- II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades que las hizo causantes del IETU.
- III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de cheques, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.
- IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR.
- V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

Los contribuyentes tienen la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que presentaran antes las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del ISR.



3.3. CRÉDITO FISCAL

Cuando las deducciones sean superiores a los ingresos.

En el artículo 11 de la LIETU indica que cuando el monto de las deducciones autorizadas sean mayores a los ingresos percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa del 17.5% a la diferencia.

	Ingresos Percibidos	\$ 7,000,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	8,000,000.00
(=)	Diferencia	1,000,000.00
(*)	Tasa 17.5%	17.5%
(=)	Monto del Crédito Fiscal	\$ 175,000.00

Actualización del crédito fiscal.

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicando por el factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC del último mes del mismo ejercicio en que se generó el crédito fiscal}}{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal}}$$

La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar, se actualizara multiplicando por el factor de actualización.

$$\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará}}{\text{INPC del mes en el que se actualizó por última vez}}$$

Cuando los contribuyentes no acrediten en un ejercicio el crédito fiscal a que se tiene derecho, pudiéndolo haber hecho, se perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores, hasta por la cantidad en la que pudo acreditarlo.

Crédito de Sueldos y Salarios, Aportaciones de Seguridad Social

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 0.175. Este crédito es aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones de sus trabajadores o en caso que estos tengan derecho a subsidio para el empleo, se entreguen efectivamente.



- Crédito por Sueldos y Salarios

	SUELDOS Y SALARIOS (MENSUAL)	50,000.00
(*)	FACTOR	0.175
(=)	CRÉDITO POR SUELDOS Y SALARIOS	8,750.00

- Crédito por Aportaciones de Seguridad Social

	APORTACIONES DE SEG. SOCIAL (MENSUAL)	20,000.00
(*)	FACTOR	0.175
(=)	CRÉDITO POR APOR. SEG. SOCIAL	3,500.00

Procedimiento para el cálculo de IETU, es la misma mecánica tanto para los pagos provisionales como para la declaración anual.

Ingresos Percibidos

- (-) Deducciones Autorizadas
- (=) Base del Impuesto
- (*) Tasa 17.5%
- (=) IETU a cargo
- (-) Crédito Fiscal
- (=) IETU a cargo
- (-) Crédito de Salarios y Aportaciones de Seguridad Social
- (=) IETU a cargo
- (-) ISR propio del ejercicio
- (=) IETU a cargo
- (-) Pagos provisionales de IETU
- (=) IETU a pagar

3.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas ya mencionadas, tendrán las siguientes:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- III. Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única, podrán designar un representante común, previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los cónyuges, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en la LIETU.



CAPÍTULO IV

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Sujeto.

Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado:

- Las personas física.
- Las personas morales.

Objeto.

Por la realización de los siguientes actos o actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Base del IVA.

La contraprestación pactada.

Tasa del IVA.

La tasa es de 16%, 11% y 0%.

Fecha de pago.

El pago del Impuesto al Valor Agregado es mensual a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, siendo estos pagos definitivos.



4.1. IMPUESTO INDIRECTO.

El IVA es un impuesto indirecto porque se traslada fácilmente a través del precio de los bienes o servicios, como los impuestos generales al consumo, que gravan las operaciones de compra y venta en todas sus etapas.

Este es un impuesto indirecto porque no incide en el patrimonio de los sujetos obligados (sujetos legales) son únicamente administradores del mismo; sin embargo, los no contribuyentes (consumidores finales), son efectivamente los sujetos económicos de dicho impuesto.

El IVA origina varias situaciones a considerar al momento de realizar las actividades económicas de enajenación, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce de bienes, originando las siguientes:

- ◆ Actos gravados (16%, 11% y 0%).
- ◆ Actos exentos.
- ◆ Actos no objeto.

De esto se desprende que los contribuyentes que lleven a cabo actos gravados independientemente de las tasas del impuesto, tiene el derecho a acreditar el IVA que pagaron a sus proveedores.

Los pagos que deben efectuar los contribuyentes del IVA son definitivos por tanto no existe la obligación de presentar declaración anual del ejercicio.

IVA trasladado.

Se genera cuando se realizan los actos o actividades de enajenación, prestación de servicios independientes, arrendamiento de bienes etc. el artículo 1 de la LIVA establece como obligación del contribuyente, en su calidad de proveedor-vendedor de bienes o servicios de trasladar dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a sus clientes que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios.

IVA acreditable.

Es el impuesto que se traslada y paga el cliente al proveedor por las compras, servicios, arrendamiento e inclusive el que se paga en aduanas con motivos de la importación de bienes, el cual se restara contra el IVA que cargo o cobro a su vez a sus clientes.



4.2. CONTRAPRESTACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS.

Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en:

- ◆ Efectivo.
- ◆ Bienes.
- ◆ Servicios.
- ◆ Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.

Efecto de la aplicación de la tasa 0%.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto.

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Para el caso práctico será:

Enajenaciones.

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.

En que consiste el acreditamiento.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente.

El derecho de acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.



4.3. ENAJENACIÓN.

La enajenación es el primer acto o actividad que grava el IVA, así como la que se mencionara para este caso práctico, la enajenación consiste en la transmisión del dominio sobre una cosa o derecho que nos pertenece a otro y otros sujetos.

Enajenación en territorio nacional.

La enajenación se efectúa en territorio nacional cuando:

- ◆ Si en el territorio nacional se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente.
- ◆ No habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.
- ◆ La enajenación de bienes sujeto a matrícula o registro mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo el bien se encuentra materialmente fuera del país y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.
- ◆ Por la enajenación de bienes intangibles, cuando el adquirente y el enajenante residan en el territorio nacional.

El artículo 1 de la LIVA establece como obligación del contribuyente trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban sus servicios.

Inversiones destinadas exclusivamente a actos o actividades gravadas.

Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del IVA o a las que les sea aplicable la tasa del 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

Requisitos para que sea acreditable el IVA.

Deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que el IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que debe pagar el impuesto establecido.
- II. Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.
- III. Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.



- IV. Que tratándose del IVA trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de la LIVA. Dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos.
- V. Cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa del 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente.

4.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Además de las obligaciones ya mencionadas, tendrán las siguientes:

- I. Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LIVA y efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por la que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas.
- II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registro de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta comitente.
- III. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o gocentemporaneamente o reciban los servicios.
- IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.
- V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto.
- VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1-A y 3, tercer párrafo de la LIVA, presentaran aviso de ello antes las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.
- VII. Proporcionar la información que del IVA se les solicite en las declaraciones del ISR.
- VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información correspondiente sobre pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la cual traslado o le fue trasladado el IVA, incluyendo actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.



CASO PRÁCTICO.

La “Empresa la Nacional S.A. de C.V.”, con domicilio fiscal en Morelia, Michoacán.

Tiene los siguientes datos:

Dedicada a la venta de productos lácteos, 90% en estado natural y 10% industrializados.

Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores.

AÑO	CANTIDAD
2011	\$ 100,000.00
2010	\$ 100,000.00
2009	\$ 50,000.00

Sus ingresos y sus deducciones en el ejercicio 2012 son los siguientes:

MES	INGRESOS FACTURADOS/COBRA- DOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
Enero	300,000.00	175,000.00
Febrero	450,000.00	262,500.00
Marzo	600,000.00	350,000.00
Abril	750,000.00	437,500.00
Mayo	900,000.00	525,000.00
Junio	1,050,000.00	612,500.00
Julio	1,200,000.00	700,000.00
Agosto	1,350,000.00	787,500.00
Septiembre	1,500,000.00	875,000.00
Octubre	1,650,000.00	962,500.00
Noviembre	1,800,000.00	1,050,000.00
Diciembre	1,950,000.00	1,137,500.00
TOTAL	\$ 13,500,000.00	\$ 7,875,000.00

- Último Coeficiente de Utilidad del ejercicio 2008 es de 0.2019.
- Cuenta con 3 socios a los cuales les reparte dividendos en el mes de Diciembre de 2012. Les reparte los dividendos en partes iguales provenientes estos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida del año 2000, por la cantidad de \$1,000,000.00.



- Cuenta con un Activo Fijo (Maquinaria), que adquirió en Febrero de 2010 en \$180,000.
- Al término del ejercicio le resulta un Ajuste Anual por Inflación Acumulable por \$38,000.
- Dentro de las deducciones autorizadas, se incluye el pago por sueldos a sus trabajadores por \$780,000 y por \$252,000 por Aportaciones de Seguridad Social, en el ejercicio.

SE PIDE.

- Solución del Caso Práctico.
- Cumplir con todas sus obligaciones fiscales.



SOLUCIÓN.

ACTUALIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

PÉRDIDA OBTENIDA	NÚM. ACT.	INPC UTILIZADO	FACTOR	MONTO PÉRDIDA	PÉRD. ACT.
------------------	-----------	----------------	--------	---------------	------------

2009

\$ 50,000.00	1 ^{ra} Act.	Dic. 09 = 95.5369	=	1.0199	x	50,000.00	=	50,995.00
		Jul. 09 93.6716						

	2 ^{da} Act.	Jun. 10 = 96.8671	=	1.0139	x	50,995.00	=	51,703.83
		Dic. 09 95.5369						

	3 ^{ra} Act.	Jun. 11 = 100.041	=	1.0327	x	51,703.83	=	53,394.55
		Jun. 10 96.8671						

2010

\$ 100,000.00	1 ^{ra} Act.	Dic. 10 = 99.742	=	1.0296	x	100,000.00	=	102,960.00
		Jul. 10 96.8671						

	2 ^{da} Act.	Jun. 11 = 100.041	=	1.0029	x	102,960.00	=	103,258.58
		Dic. 10 99.742						

2011

\$ 100,000.00	1 ^{ra} Act.	Dic. 11 = 103.551	=	1.0301	x	103,258.58	=	106,366.67
		Jul. 11 100.521						

TOTAL PÉRDIDAS ACTUALIZADAS							=	\$ 468,678.63
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	----------------------

Depreciación

Maquinaria adquirida en Febrero 2010.

MOI	POR CIENTO AUTORIZADO	DEPREC. ANUAL	INPC. ULT. MES 1 ^{ra} MITAD	INPC MES DE ADQ	FACTOR DE ACT.	DEPREC. ANUAL ACTUALIZADA
\$180,000.00	10%	\$18,000.00	jun-12 102.0410	feb-10 97.1340	1.0814	\$ 19,465.00



Pago de Dividendos.

Pagó Dividendos a los 3 accionistas, provenientes de CUFINRE por \$1,000,000.00 dividido en partes iguales, en Diciembre de 2012.

	CONCEPTO	POR PROVENIR DE CUFINRE 1999	POR PROVENIR DE CUFINRE 00-01	POR PROVENIR DE CUFIN	POR NO PROVENIR DE CUFIN NI CUFINRE
	Cantidad sujeta a ISR	-	333,333.33	-	-
(*)	Factor	1.5385	1.5385	0	1.4286
(=)	Base	-	512,833.33	-	-
(*)	Tasa de ISR	3%	5%	0%	30%
(=)	ISR a Enterar	0	<u>25,641.67</u>	0	0

TOTAL ACCIONISTAS	ISR POR ACCIONISTA	ISR TOTAL A ENTERAR
3	\$ 25,641.67	<u>\$ 76,925.00</u>

El ISR sobre Dividendos se considera ISR propio y se usa en la Declaración Anual.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Determinación de los pagos provisionales 2012.

		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	Ingresos Nominales	300,000.00	750,000.00	1,350,000.00	2,100,000.00	3,000,000.00	4,050,000.00
(*)	C.U.	0.2019	0.2019	0.2019	0.2019	0.2019	0.2019
(=)	Utilidad Fiscal	60,570.00	151,425.00	272,565.00	423,990.00	605,700.00	817,695.00
(-)	Pérdidas Fisc. ej. Ant.	468,678.62	468,678.62	468,678.62	468,678.62	468,678.62	468,678.62
(=)	Resultado Fiscal	- 408,108.62	- 317,253.62	- 196,113.62	- 44,688.62	137,021.38	349,016.38
(*)	30%					30%	30%
(=)	ISR a cargo	-	-	-	-	41,106.41	104,704.91
(-)	Pagos provisionales	-	-	-	-	0	41,106.41
(=)	ISR a pagar	-	-	-	-	41,106.41	63,598.50

		JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Ingresos Nominales	5,250,000.00	6,600,000.00	8,100,000.00	9,750,000.00	11,550,000.00	13,500,000.00
(*)	C.U.	0.2019	0.2019	0.2019	0.2019	0.2019	0.2019
(=)	Utilidad Fiscal	1,059,975.00	1,332,540.00	1,635,390.00	1,968,525.00	2,331,945.00	2,725,650.00
(-)	Pérdidas Fisc. ej. Ant.	468,678.62	468,678.62	468,678.62	468,678.62	468,678.62	468,678.62
(=)	Resultado Fiscal	591,296.38	863,861.38	1,166,711.38	1,499,846.38	1,863,266.38	2,256,971.38
(*)	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=)	ISR a cargo	177,388.91	259,158.41	350,013.41	449,953.91	558,979.91	677,091.41
(-)	Pagos provisionales	104,704.91	177,388.91	259,158.41	350,013.41	449,953.91	558,979.91
(=)	ISR a pagar	72,684.00	81,769.50	90,855.00	99,940.50	109,026.00	118,111.50





DECLARACIÓN ANUAL DE ISR 2012.

	Ingresos Nominales	13,500,000.00
(+)	Ajuste Anual x Inf. Acumulable	38,000.00
(=)	Ingresos Acumulables	13,538,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	7,875,000.00
(-)	Deducción de Inversión	19,465.00
(=)	Utilidad o Pérdida Fiscal	5,643,535.00
(-)	PTU pagada en el ejer.	-
(=)	Utilidad desp. de PTU	5,643,535.00
(-)	Pérdidas Fiscales Act:	468,678.62
(=)	Resultado Fiscal	5,174,856.38
(*)	Tasa	30%
(=)	ISR del ejercicio	1,552,456.91
(-)	Pagos Provisionales	677,091.41
(-)	ISR ret. de Dividendos	76,925.00
(=)	ISR a Pagar	\$ 798,440.50

Puede observarse que en la Declaración Anual del ejercicio, se incluye el ISR retenido sobre Dividendos, ya que en el artículo 11 fracc. I de la LISR menciona que cuando los contribuyentes distribuyan dividendos y paguen el impuesto establecido, pueden acreditar dicho impuesto únicamente contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto. El monto del impuesto que no se pueda acreditar, lo podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos.





IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

Determinación de los pagos provisionales 2012.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Ingresos Percibidos	300,000.00	750,000.00	1,350,000.00	2,100,000.00	3,000,000.00	4,050,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	89,000.00	265,500.00	529,500.00	881,000.00	1,320,000.00	1,846,500.00
(=) Base del Impuesto	211,000.00	484,500.00	820,500.00	1,219,000.00	1,680,000.00	2,203,500.00
(*) Tasa 17.5%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU a cargo	36,925.00	84,787.50	143,587.50	213,325.00	294,000.00	385,612.50
(-) Crédito Fiscal	-	-	-	-	-	-
(=) IETU a cargo	36,925.00	84,787.50	143,587.50	213,325.00	294,000.00	385,612.50
(-) Crédito por S. y S.	11,375.00	22,750.00	34,125.00	45,500.00	56,875.00	68,250.00
(-) Crédito por Apor. deSeg. Soc.	3,675.00	7,350.00	11,025.00	14,700.00	18,375.00	22,050.00
(=) IETU a cargo	21,875.00	54,687.50	98,437.50	153,125.00	218,750.00	295,312.50
(-) ISR propio	-	-	-	-	41,106.41	104,704.91
(=) IETU a cargo	21,875.00	54,687.50	98,437.50	153,125.00	177,643.59	190,607.59
(-) Pagos provisionales de IETU	0	21,875.00	54,687.50	98,437.50	153,125.00	177,643.59
(=) IETU a pagar	21,875.00	32,812.50	43,750.00	54,687.50	24,518.59	12,964.00

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Ingresos Percibidos	5,250,000.00	6,600,000.00	8,100,000.00	9,750,000.00	11,550,000.00	13,500,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	2,460,500.00	3,162,000.00	3,951,000.00	4,827,500.00	5,791,500.00	6,843,000.00
(=) Base del Impuesto	2,789,500.00	3,438,000.00	4,149,000.00	4,922,500.00	5,758,500.00	6,657,000.00
(*) Tasa 17.5%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU a cargo	488,162.50	601,650.00	726,075.00	861,437.50	1,007,737.50	1,164,975.00
(-) Crédito Fiscal	-	-	-	-	-	-
(=) IETU a cargo	488,162.50	601,650.00	726,075.00	861,437.50	1,007,737.50	1,164,975.00
(-) Crédito por S. y S.	79,625.00	91,000.00	102,375.00	113,750.00	125,125.00	136,500.00
(-) Crédito por Apor. deSeg. Soc.	25,725.00	29,400.00	33,075.00	36,750.00	40,425.00	44,100.00
(=) IETU a cargo	382,812.50	481,250.00	590,625.00	710,937.50	842,187.50	984,375.00
(-) ISR propio	177,388.91	259,158.41	350,013.41	449,953.91	558,979.91	677,091.41
(=) IETU a cargo	205,423.59	222,091.59	240,611.59	260,983.59	283,207.59	307,283.59
(-) Pagos provisionales de IETU	190,607.59	205,423.59	222,091.59	240,611.59	260,983.59	283,207.59
(=) IETU a pagar	14,816.00	16,668.00	18,520.00	20,372.00	22,224.00	24,076.00





DECLARACIÓN ANUAL DE IETU 2012.

	Ingresos Percibidos	13,500,000.00
(-)	Deducciones Autorizadas	6,843,000.00
(=)	Base del Impuesto	6,657,000.00
(*)	Tasa 17.5%	17.50%
(=)	IETU a cargo	1,164,975.00
(-)	Crédito Fiscal	-
(=)	IETU a cargo	1,164,975.00
(-)	Crédito por S. y S.	136,500.00
(-)	Crédito por Apor. deSeg. Social	44,100.00
(=)	IETU a cargo	984,375.00
(-)	ISR propio del ejercicio (incluye ISR sobre div.)	984,375.00
(=)	IETU a cargo	0
(-)	Pagos provisionales de IETU	0
(=)	IETU a pagar	0

La empresa realizó pagos provisionales de IETU que no está utilizando en la anual, por lo tanto tiene el derecho de pedir devolución o compensarlo con ISR de acuerdo a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 1.4.3.1. Para los efectos del artículo 8 de la LIETU, los contribuyentes antes de efectuar el acreditamiento a que se refiere el tercer párrafo del artículo citado podrán compensar los pagos provisionales del IETU efectivamente pagados correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, contra el ISR propio que efectivamente se vaya a pagar correspondiente al mismo ejercicio, hasta por el monto de este último impuesto. En este caso, la compensación efectuada se considerará ISR propio efectivamente pagado.

Los contribuyentes que aplique esta opción, no podrán acreditar en los términos del artículo 8, tercer párrafo de la LETU, los pagos provisionales de dicho impuesto que hubieran compensado ni solicitar su devolución. Asimismo quedaran relevados de presentar el aviso de compensación.





IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Determinación del IVA Causado.

INGRESOS GRAVADOS	TASA 16%
30,000.00	4,800.00
45,000.00	7,200.00
60,000.00	9,600.00
75,000.00	12,000.00
90,000.00	14,400.00
105,000.00	16,800.00
120,000.00	19,200.00
135,000.00	21,600.00
150,000.00	24,000.00
165,000.00	26,400.00
180,000.00	28,800.00
195,000.00	31,200.00

Determinación del IVA Acreditable.

DEDUCCIONES GRAVADAS	TASA 16%
17,500.00	2,800.00
26,250.00	4,200.00
35,000.00	5,600.00
43,750.00	7,000.00
52,500.00	8,400.00
61,250.00	9,800.00
70,000.00	11,200.00
78,750.00	12,600.00
87,500.00	14,000.00
96,250.00	15,400.00
105,000.00	16,800.00
113,750.00	18,200.00

La Empresa realiza únicamente actividades gravadas por lo tanto, todo el IVA pagado lo puede acreditar al 100%.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Determinación de los pagos definitivos de 2012.

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
IVA Causado efec. Cob.	4,800.00	7,200.00	9,600.00	12,000.00	14,400.00	16,800.00
(-) Iva Retenido.	-	-	-	-	-	-
(-) IVA Acreditable	2,800.00	4,200.00	5,600.00	7,000.00	8,400.00	9,800.00
(=) Cantidad a Cargo	2,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00	6,000.00	7,000.00
(-) Saldo a Favor per. Ant	-	-	-	-	-	-
(=) IVA a Pagar/Favor	2,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00	6,000.00	7,000.00

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
IVA Causado efec. Cob.	19,200.00	21,600.00	24,000.00	26,400.00	28,800.00	31,200.00
(-) Iva Retenido.	-	-	-	-	-	-
(-) IVA Acreditable	11,200.00	12,600.00	14,000.00	15,400.00	16,800.00	18,200.00
(=) Cantidad a Cargo	8,000.00	9,000.00	10,000.00	11,000.00	12,000.00	13,000.00
(-) Saldo a Favor per. Ant	-	-	-	-	-	-
(=) IVA a Pagar/Favor	8,000.00	9,000.00	10,000.00	11,000.00	12,000.00	13,000.00



LA NACIONAL S. A. DE C. V.

DETERMINACIÓN DE PTU 2012.

	Ingresos Acumulables	13,538,000.00
(-)	Ajuste Anual por Inflación Acumulado	38,000.00
(+)	Dividendos Cobrados	-
(+)	Ganancia por Fluctuación Cambiaria	-
(+)	Diferencia en precio de venta y ganancia por venta de A.F.	-
	Total Ingresos	13,500,000.00
	Deducciones Autorizadas	7,875,000.00
(-)	Deducción Actualizada de Inversiones	19,465.00
(+)	Deducción histórica	355,754.00
(+)	Valor nominal de dividendos reembolsados	-
(+)	Pérdida por fluctuación cambiaria	-
	Total Deducciones	8,211,289.00
	Base para PTU	5,288,711.00
(*)	Tasa	10%
	PTU A REPARTIR EN 2013	\$ 528,871.10

PTU que se tiene que repartir a los trabajadores a más tardar en el mes de Mayo de 2013, esta cantidad para ser repartida a sus trabajadores, se divide en dos partes, la primera se repartirá tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, y la segunda en proporción al monto de sus salarios devengados durante el año de trabajo.



LA NACIONAL S. A. DE C. V.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

ACTIVO

Circulante

Bancos	4,019,800.00
Clientes	1,302,100.00
Deudores Div.	504,400.00
Almacén	872,000.00
Doctos. por Cobrar	1,090,000.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	7,788,300.00

No Circulante

Maquinaria y Equipo	3,620,000.00
(-)Dep. Maquinaria y Equipo	- 572,616.00
Equipo de Cómputo	1,790,000.00
(-)Dep. de Equipo de Cómputo	- 350,000.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	1,950,000.00
(-)Dep. de Mob. y Equipo de Oficina	- 205,000.00
Equipo de Transporte	2,440,000.00
(-)Dep. de Equipo de Transporte	- 610,000.00
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	8,062,384.00

TOTAL ACTIVO

\$ 15,850,684.00

PASIVO

A Corto Plazo

Proveedores	1,743,200.00
Acreedores Diversos	812,500.50
Doctos. por Pagar	477,000.00
IVA por pagar	13,000.00
ISR por Pagar	798,440.50
PTU por Pagar	528,871.00
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	4,373,012.00

A Largo Plazo

Doctos. por Pagar	1,260,000.00
TOTAL PASIVO	5,633,012.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	600,000.00
Utilidades Acumuladas	6,714,000.00
Pérdidas Ejerc. Anteriores	- 250,000.00
Utilidad Neta del Ejercicio	3,153,672.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE	10,217,672.00

PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE

\$ 15,850,684.00

AUTORIZÓ:

REALIZÓ:

Dr.: José Luis Chávez Chávez.
Gerente General.

C. P. Nancy Reyes Cajero.
Contador.



LA NACIONAL S. A. DE C. V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

<u>VENTAS NETAS</u>		\$ 13,490,000.00
Menos:		
Inventario Inicial	540,000.00	
Compras	5,700,000.00	
Inventario Final	872,000.00	
<u>COSTO DE LO VENDIDO</u>		<u>5,368,000.00</u>
UTILIDAD BRUTA		\$ 8,122,000.00
Menos: Gastos Generales		3,095,000.00
UTILIDAD DE OPERACIÓN		\$ 5,027,000.00
Más: Otros Ingresos		208,000.00
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		\$ 5,235,000.00
Menos: ISR		1,552,456.91
PTU		528,871.00
UTILIDAD NETA		\$ 3,153,672.09

AUTORIZÓ:

REALIZÓ:

Dr.: José Luis Chávez Chávez.
Gerente General.

C. P. Nancy Reyes Cajero.
Contador.



CONCLUSIÓN.

Las Personas Morales con fines lucrativos, fueron creadas por dos o más personas, con la finalidad de obtener una ganancia por el capital que aportaron, pero se ven sujetas al pago de impuestos, se debe de conocer bien las leyes fiscales, para que se les de buen cumplimiento a estas obligaciones y así poder verse beneficiados los accionistas ya que es una Sociedad Anónima, del objetivo que buscaron, la obtención de utilidades.

En este trabajo se habló de las Personas Morales del régimen general, pero se conoció de donde surge la obligación del pago de impuestos, así como que otras leyes las rigen. Las Personas Morales para que pueden cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, se debe conocer primero de que obligación fiscal se trata para así mismo ubicarnos en la ley o leyes que regulan esa obligación o ese impuesto y dar su cumplimiento, como por ejemplo en el pago del ISR debemos de saber cuáles son sus ingresos y deducciones autorizadas, y que otros conceptos interviene en ello, así será con todas sus demás obligaciones.

También se mencionaron varias obligaciones que tienen las Personas Morales, entre ellas el reparto de utilidades, la cual es un incentivo para los trabajadores al verse beneficiados de las utilidades de la empresa donde prestan o prestaron sus servicios, así como el tiempo en que se debe de dar cumplimiento a esta obligación siendo en el mes de Mayo.

Fue muy gratificante la realización de este trabajo, por la investigación que requirió, el tiempo dedicado y principalmente por los conocimientos que adquirí y otros que reforcé, me gusto mucho el tema y la realización de mi caso práctico.



BIBLIOGRAFÍA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2012.

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2012.

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2012.

ChávezChávez, José Luis. Relación Tributaria entre el Estado y los Contribuyentes en México. Primera Edición. Michoacán. 2010. 309 pp.

Sánchez Miranda, Arnulfo. ISR y IETU Personas Morales 2012. Décima Edición. México 2012. 316 pp.

Sánchez Miranda, Arnulfo. IVA 2012. Séptima Edición. México 2012. 246 pp.